



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
41^{er} período de sesiones
7 a 18 de noviembre de 2022

Marruecos

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del anterior examen¹. Es una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Marruecos no había ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ni el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. Dado que el Gobierno había aceptado las recomendaciones de ratificar estos protocolos facultativos durante el anterior ciclo de examen, recomendó a Marruecos que los ratificara².

3. En su resolución 2548 (2020) sobre el Sáhara Occidental, el Consejo de Seguridad alentó enérgicamente a una mayor cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), incluso facilitando las visitas a la región. En 2021, el Secretario General señaló que el ACNUDH no había podido realizar ninguna visita a la región por sexto año consecutivo, y que la falta de acceso del ACNUDH al Sáhara Occidental había seguido dando lugar a lagunas sustanciales en la vigilancia de la situación de los derechos humanos en el Territorio³.

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 11 de octubre de 2022.



III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

4. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia reconoció que la adopción de una nueva Constitución en 2011 había supuesto un logro decisivo y había allanado el camino para importantes reformas legislativas, políticas e institucionales⁴.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

5. Aunque también reconoció la función de liderazgo asumida por el Consejo Nacional de Derechos Humanos en el ámbito de la igualdad de género y los derechos de la mujer, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia declaró que el Consejo debía desempeñar un papel más activo en la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Recomendó reforzar las capacidades y competencias de las oficinas regionales del Consejo para hacer frente al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Marruecos que permitiera al Consejo llevar a cabo su mandato de manera eficaz e independiente. También le recomendó llevar a cabo una labor de seguimiento y evaluación de los avances logrados en la aplicación de las medidas del plan de acción nacional sobre democracia y derechos humanos⁶.

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota del establecimiento del mecanismo nacional de prevención de la tortura en 2018. Recomendó apoyar y dotar de recursos suficientes al mecanismo para que pudiera cumplir su mandato⁷. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó facultar al Consejo Nacional de Derechos Humanos como mecanismo nacional de prevención para que supervisara todos los entornos en los que las personas con discapacidad pudieran ser privadas de su libertad, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes⁸.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se establecieran sin demora la Autoridad para la Paridad y la Lucha contra Todas las Formas de Discriminación y el Consejo Consultivo sobre la Familia y la Infancia, y que se dotara a ambos órganos con los recursos adecuados para pudieran llevar a cabo su labor⁹.

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó reforzar los mecanismos de coordinación interministerial bajo la dirección del Ministerio de Juventud para garantizar la eficacia de las intervenciones en pro de los jóvenes y optimizar los recursos y esfuerzos invertidos en el ámbito de la juventud. También recomendó priorizar la puesta en funcionamiento de estructuras de gobernanza y de servicios destinados a los jóvenes y adaptados a sus necesidades, en particular las de aquellos que se encontraban en situaciones de mayor vulnerabilidad¹⁰.

9. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó recopilar datos fiables y desglosados, basados en indicadores que reflejaran con precisión la diversidad racial, cultural y étnica de la población marroquí, incluida su diversidad lingüística¹¹.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

10. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia reconoció que Marruecos había

desempeñado un papel fundamental en los acuerdos internacionales pertinentes en materia de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluido el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. La Relatora Especial alabó la integración de las disposiciones sobre igualdad y no discriminación en diversas leyes, pero expresó su preocupación por la persistencia de importantes deficiencias en el marco jurídico de Marruecos. Recomendó la adopción de un marco jurídico y político integral contra la discriminación que aplicara plenamente las disposiciones sobre igualdad racial de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como de un plan de acción nacional para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Recomendó asimismo que se estudiara la posibilidad de adoptar medidas especiales para garantizar a los grupos desfavorecidos el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales¹².

11. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó mejorar la rendición de cuentas por todos los actos de discriminación racial y xenofobia, velando por que los actos denunciados fueran investigados a fondo, juzgados y castigados, incluso cuando las violaciones de derechos no fueran consecuencia de una política o acción deliberada del Gobierno¹³.

12. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó establecer en la legislación nacional una protección explícita contra las formas múltiples e interseccionales de discriminación por razón de sexo, género, edad, discapacidad, origen nacional, origen étnico o situación migratoria, y contemplar sanciones eficaces para los culpables¹⁴.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser torturado

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Marruecos que considerara la posibilidad de abolir la pena de muerte y conmutar las penas de muerte ya dictadas¹⁵.

14. En dos decisiones adoptadas en 2019 y 2021, el Comité contra la Tortura dictaminó que el régimen de aislamiento impuesto al autor de la queja correspondiente constituía una violación por parte de Marruecos de sus obligaciones en virtud de la Convención. El Comité recordó que la reclusión en régimen de aislamiento debía aplicarse como medida de último recurso, por el período más breve posible, bajo supervisión estricta y con la posibilidad de revisión judicial¹⁶.

15. En otras dos decisiones adoptadas en 2021, el mismo Comité estimó que los malos tratos físicos y las lesiones presuntamente sufridas por los autores de sendas quejas durante su arresto, interrogatorio y detención constituían tortura¹⁷. En una decisión adoptada en 2021, el Comité pidió a Marruecos que tomara medidas para prevenir los actos de tortura y malos tratos y anunciara una política que pudiera traducirse en resultados mensurables desde el punto de vista de la eliminación de los actos de tortura y de los malos tratos cometidos por agentes del Estado¹⁸.

16. En 2021, varios titulares de mandatos de procedimientos especiales pidieron a Marruecos que suspendiera la decisión de extraditar a una persona a un tercer país, al observar que el proceso de extradición se llevaba a cabo sin proceder a un examen individual ni a una evaluación de los riesgos¹⁹. Asimismo, en una decisión adoptada en 2019, el Comité contra la Tortura señaló que, al autorizar la extradición del denunciante, el tribunal de casación no había evaluado el riesgo de tortura que entrañaba la extradición. Declaró que Marruecos tenía la obligación de evitar que se produjeran violaciones similares en el futuro, llevando a cabo una evaluación individual del riesgo real de tortura y malos tratos cada vez que examinara una solicitud de extradición²⁰.

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el número de presos había aumentado entre 2015 y 2019, principalmente debido a la ausencia de medidas alternativas al encarcelamiento. También indicó que, por razones socioculturales, las reclusas sufrían más tratos crueles, inhumanos o degradantes que los hombres. Recomendó adoptar el proyecto de

ley núm. 73.15, que introduciría penas alternativas para los delitos castigados con menos de dos años de prisión. Recomendó asimismo mejorar las condiciones de las prisiones de conformidad con las normas internacionales, en particular para garantizar la protección de las reclusas²¹.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

18. En una decisión adoptada en 2021, el Comité contra la Tortura dictaminó que Marruecos había sobrepasado con creces el plazo razonable para impartir justicia, y que el autor de la queja había permanecido detenido en razón de meras sospechas y de una confesión que había sido obligado a firmar bajo coacción. El Comité consideró que el hecho de que no se hubiera llevado a cabo una investigación exhaustiva, pronta e imparcial había privado al autor de la posibilidad de hacer valer su derecho a una reparación, en contravención del artículo 14 de la Convención contra la Tortura. Señaló que el autor había sido sometido en repetidas ocasiones a actos de tortura, que habían aumentado en gravedad tras la denuncia presentada al juez de instrucción, y que el hecho de que el juez no hubiera ordenado un examen médico había impedido al autor beneficiarse de medidas de rehabilitación, indemnización, asistencia y garantías de no repetición del delito²².

19. El mismo Comité recordó que, en 2011, había recomendado a Marruecos que investigara los actos de tortura y enjuiciara y castigara a sus autores, y que garantizara el derecho de los presos a tener acceso a un abogado y a un médico y a comunicarse con su familia²³. El Comité instó a Marruecos a brindar al demandante una indemnización justa y adecuada y a abstenerse de todo acto de presión, intimidación o represalia²⁴.

20. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia fue informada de que las personas de habla amazige seguían experimentando serias dificultades de comunicación en sus interacciones con la administración del Estado y el poder judicial. La escasa disponibilidad de intérpretes cualificados y certificados creaba dificultades de comunicación para los hablantes de amazige en todas las fases del proceso judicial. Recomendó eliminar las barreras lingüísticas y redoblar los esfuerzos por promover el uso de la lengua amazige en los procedimientos judiciales y administrativos, y garantizar la disponibilidad de servicios de interpretación gratuitos²⁵.

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó reforzar los servicios de salud mental y apoyo psicosocial²⁶. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó empoderar a todas las personas de tal modo que pudieran hacer valer sus derechos, garantizando el acceso efectivo a la justicia y a los recursos adecuados a todas las víctimas de la discriminación racial y xenófoba y de formas conexas de intolerancia. También recomendó concienciar sobre las vías de recurso disponibles y facilitar el acceso a las mismas, en particular, proporcionando información adecuada y accesible sobre los derechos y recursos a disposición de los grupos y las personas en situación de vulnerabilidad²⁷.

22. Si bien reconocía que los niños representaban menos del 5 % de la población penitenciaria, al equipo de las Naciones Unidas en el país preocupaba que el porcentaje de niños en conflicto con la ley hubiera aumentado en un 39 % desde 2016 y que no se aplicaran plenamente las medidas especiales previstas en la legislación nacional para proteger los derechos y los intereses de los niños en el sistema de justicia. Recomendó que se garantizara la aplicación plena y efectiva de esas medidas por parte de los agentes pertinentes del sistema de justicia juvenil²⁸, y que se crearan centros en los que se pudieran atender adecuadamente las necesidades de los niños en conflicto con la ley²⁹.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

23. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia acogió con satisfacción las medidas disciplinarias adoptadas por el Consejo Superior de la Comunicación Audiovisual contra varias emisoras de televisión y radio que habían emitido discursos racistas. No obstante, había recibido varias alegaciones relativas a violaciones de los derechos a la libertad de

opinión y de expresión y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas de las comunidades y los activistas amazigos³⁰.

24. En 2021, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, respaldada por otros titulares de mandatos de procedimientos especiales, instó al Gobierno a que detuviera los ataques que recibían los defensores de los derechos humanos y los periodistas por hacer su trabajo. Al parecer, habían sido objeto de intimidaciones, acoso, amenazas de muerte, criminalización, agresiones físicas y sexuales, amenazas de violación y vigilancia³¹. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó inquietudes similares³².

25. En 2020, el Secretario General se refirió a tres comunicaciones relativas a denuncias de tortura y malos tratos a manifestantes, periodistas, blogueros, abogados y defensores de los derechos humanos que los titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos habían enviado a Marruecos durante el período que abarcaba el informe³³.

26. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos instó a Marruecos a crear un entorno en el que los defensores de los derechos humanos y los periodistas pudieran llevar a cabo su trabajo sin temor a sufrir represalias³⁴.

27. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia había recibido información sobre restricciones impuestas a las religiones distintas del islam³⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Código de la Prensa y la Edición de 2016 incluía multas por la publicación de contenidos que supuestamente perturbaran el orden público o socavaran el islam o la monarquía. También señaló que los actos y las declaraciones percibidos como ofensivos para el islam, la monarquía, las instituciones del Estado y los agentes públicos, o como una amenaza para la integridad territorial del país estaban tipificados como delito en el Código Penal, y que se seguía procesando y condenando a periodistas y otras personas en virtud del Código. Recomendó a Marruecos que modificara las disposiciones legislativas que restringían indebidamente el derecho a la libertad de expresión y que adaptara la legislación nacional a las normas internacionales de derechos humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También le recomendó proseguir sus esfuerzos por eliminar los obstáculos que impedían a las organizaciones no gubernamentales solicitar su registro y garantizar un entorno seguro y propicio para la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos³⁶.

28. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Marruecos a que garantizara la independencia de la Comisión sobre el Derecho de Acceso a la Información; tomara medidas para abordar la cuestión de la concesión de licencias de emisión para los medios de comunicación sin ánimo de lucro, incluidos los medios comunitarios; despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil conforme a las normas internacionales de derechos humanos; y mejorara la transparencia de la información sobre el entorno de la radiodifusión gestionado por la Alta Autoridad de la Comunicación Audiovisual³⁷.

5. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

29. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el número de casos relacionados con la trata de personas había aumentado de 17 en 2017 a 80 en 2018 y a 151 en 2019. Recomendó a Marruecos que garantizara la aplicación de la Ley núm. 27-14 de Lucha contra la Trata de Personas y elaborara un plan de acción nacional contra la trata de personas. También le recomendó que habilitara la comisión nacional encargada de coordinar las medidas de lucha y prevención de la trata de personas para que cumpliera su mandato y reforzara los mecanismos de protección de las víctimas³⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se agilizará la aprobación de un plan nacional de lucha contra la trata de personas³⁹.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

30. En 2020, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) expresó su confianza en que Marruecos

aplicara su política de integración de la igualdad de género en la función pública y siguiera promoviendo el empleo de mujeres a todos los niveles, incluidos los puestos de supervisión. Pidió a Marruecos que llevara a cabo evaluaciones periódicas de la política. Recomendó que aumentara la participación de las mujeres en el empleo asalariado y en el autoempleo, combatiera activamente los estereotipos y prejuicios de género y eliminara los obstáculos a la igualdad de género⁴⁰.

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se promoviera el acceso de las mujeres al sector formal una vez finalizados sus estudios, en particular aumentando la disponibilidad de guarderías accesibles y asequibles e introduciendo modalidades de trabajo flexibles⁴¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó proseguir el proceso de revisión del Código del Trabajo para garantizar que la igualdad de género se aplicara tanto a los salarios como a otras prestaciones, reforzar la protección de los trabajadores domésticos e incluirlos en el Código del Trabajo⁴².

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló los altos niveles de desempleo juvenil, especialmente entre los jóvenes graduados, que en ocasiones empujaba a los jóvenes a emigrar. Recomendó promover la participación política de los jóvenes y la creación de más oportunidades de empleo, así como implicar a los jóvenes en los procesos de toma de decisiones⁴³.

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país también recomendó modificar la legislación para extender el derecho de sindicación y de negociación colectiva a varias categorías de trabajadores⁴⁴.

7. Derecho a la seguridad social

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la adopción de la Ley núm. 9-21, relativa a la Protección Social, en marzo de 2021⁴⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la ratificación por parte de Marruecos del Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima), 1952 (núm. 102) de la OIT, en 2019, había supuesto un avance positivo. Recomendó velar por que, en el contexto de la reforma del sistema de protección social, se incorporara un enfoque de género a la cobertura sanitaria universal, especialmente en lo tocante al disfrute de los derechos de las mujeres y los jóvenes a la atención y los servicios de salud sexual y reproductiva y a la violencia de género. También recomendó garantizar que las medidas de protección social incluyeran a los extranjeros, migrantes, refugiados y solicitantes de asilo⁴⁶.

8. Derecho a un nivel de vida adecuado

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Marruecos había desarrollado varios programas de vivienda, incluida la iniciativa de ámbito nacional “Ciudades sin barrios de tugurios”, lanzada en 2020, y había promovido el acceso directo a la financiación bancaria para la vivienda entre 2016 y 2020. Recomendó a Marruecos que siguiera esforzándose por hacer efectivo el derecho a una vivienda adecuada para todos⁴⁷.

36. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia había sido informada de que los desalojos forzosos llevado a cabo en agosto de 2018 en barrios de Tánger habitados principalmente por migrantes negros subsaharianos habían provocado la destrucción de bienes y el desplazamiento de migrantes, mujeres embarazadas y niños. En diciembre de 2018, algunas de esas personas habían comunicado que residían en condiciones absolutamente inhumanas en un bosque, sin saneamiento y sin techo a pesar de las gélidas temperaturas invernales. La Relatora Especial recomendó a Marruecos que se abstuviera de llevar a cabo traslados forzosos⁴⁸.

9. Derecho a la salud

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la adopción de la Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (2021-2030) era un avance positivo. No obstante, seguía habiendo un desfase importante entre las tasas de mortalidad materna de las zonas urbanas y las de las rurales, y parecía ir en aumento. El equipo en el país también observó que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) había aumentado la

vulnerabilidad de las mujeres en cuanto al acceso a los servicios sanitarios y sociales esenciales⁴⁹.

38. El equipo en el país señaló asimismo que el acceso de los jóvenes a los servicios de salud sexual y reproductiva era limitado y estaba determinado por factores socioeconómicos y normas de género⁵⁰. Recomendó promover y garantizar el acceso a los anticonceptivos, adoptar una política integral de salud sexual y reproductiva para los adolescentes centrada en la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual⁵¹, y desarrollar y aplicar planes de acción pertinentes⁵².

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país también recomendó que Marruecos promoviera soluciones innovadoras y la participación del sector privado para que las personas con discapacidad accedieran a información fiable y servicios de calidad relacionados con la salud sexual y reproductiva y con la violencia de género⁵³. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó prestar atención a los vínculos existentes entre el artículo 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la meta 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva⁵⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Marruecos que proporcionara a todos instalaciones y servicios de atención de la salud sexual y reproductiva de calidad, en particular en las zonas rurales⁵⁵.

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Marruecos que considerara la posibilidad de modificar el artículo 453 del Código Penal para despenalizar el aborto cuando fuera necesario con vistas a proteger la salud de la mujer, de acuerdo con la definición de salud de la Organización Mundial de la Salud de 1948⁵⁶.

41. A la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia le preocupaba que las comunidades amaziges y los migrantes, incluidas las mujeres embarazadas, tuvieran dificultades para acceder a la atención de la salud. Recomendó a Marruecos que evitara que los amaziges sufrieran discriminación racial en el disfrute de sus derechos humanos, también en lo tocante a los servicios de salud⁵⁷.

42. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señaló con preocupación los obstáculos que enfrentaban las personas con discapacidad a la hora de acceder a servicios de atención de la salud. Recomendó que Marruecos adoptara una estrategia para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de atención de la salud⁵⁸.

10. Derecho a la educación

43. A la UNESCO le preocupaba que la edad mínima legal para trabajar, que el Código del Trabajo fijaba en 15 años, no coincidiera con la edad de finalización de la escolaridad, que la Ley Marco de 2019 establecía en 16 años. Esta situación podía favorecer el abandono escolar infantil⁵⁹. La UNESCO recomendó a Marruecos que garantizase expresamente por ley al menos 12 años de enseñanza primaria y secundaria gratuita, así como 1 año de enseñanza preescolar gratuita; que elevase la edad mínima legal para trabajar a fin de que coincidiera con el fin de la escolaridad obligatoria; que prosiguiera sus esfuerzos por reducir las desigualdades de acceso al medio educativo, especialmente en las zonas rurales; y que prohibiera oficialmente toda forma de violencia en el sistema educativo, incluidos los castigos corporales⁶⁰.

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por el número de niñas que abandonaban la escuela⁶¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Marruecos que adoptara medidas específicas e integrales para prevenir el abandono escolar, especialmente de las niñas de las zonas rurales, y para promover y facilitar el regreso de las niñas a la escuela. Le recomendó asimismo que redujera las tasas de analfabetismo entre las mujeres y niñas, especialmente en las zonas rurales, y entre las mujeres y niñas pertenecientes a grupos desfavorecidos, en particular por medio de la Agencia Nacional de Lucha contra el Analfabetismo⁶².

45. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que el Ministerio de Educación Nacional y Formación Profesional había

establecido en 2018 un marco para facilitar la integración de los niños y jóvenes migrantes y solicitantes de asilo, sin distinción de nacionalidad, en los sistemas formativo y educativo. El ACNUR recomendó proseguir la inclusión efectiva de los refugiados en los servicios educativos y sanitarios y en los sistemas nacionales de protección social⁶³.

11. Derechos culturales

46. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ponderó la creación en 2001 del Instituto Real de la Cultura Amazige y las estrategias integrales de divulgación y comunicación puestas en práctica por el Instituto. Señaló que el artículo 5 de la Constitución preveía la creación de un Consejo Nacional de las Lenguas y de la Cultura Marroquí con el mandato de proteger y desarrollar las lenguas árabe y amazige, así como las diversas expresiones culturales marroquíes. Recomendó que Marruecos adoptara sin demora la ley orgánica necesaria para hacer efectivo el estatuto constitucional de lengua oficial del amazige⁶⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló una recomendación similar⁶⁵.

12. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, desde la elaboración de una estrategia nacional de desarrollo sostenible en 2017, el pilar medioambiental se había reforzado con la adopción de tres importantes leyes medioambientales⁶⁶.

48. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia había recibido informes sobre la desigualdad y la discriminación que sufrían las comunidades amaziges en relación con el desplazamiento forzado, el despojo de tierras y el expolio medioambiental de zonas rurales de todo el país, a menudo en el contexto de proyectos de desarrollo y de extracción de recursos naturales llevados a cabo por actores privados o autoridades públicas. Había sido informada sobre empresas mineras que explotaban la tierra y los recursos de varias regiones sin tener en cuenta las necesidades y los derechos de las comunidades afectadas⁶⁷.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

49. Si bien reconoció los esfuerzos de Marruecos por promover los derechos de la mujer, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la prevalencia de la violencia contra las mujeres, incluidas la violencia sexual y la violencia en línea, seguía siendo elevada y había aumentado durante la pandemia de COVID-19. Se carecía de marcos jurídicos integrales relativos a los derechos de la mujer⁶⁸. Recomendó intensificar las medidas de prevención de la violencia de género y garantizar la rendición de cuentas⁶⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a Marruecos que llevara a cabo sin demora una amplia revisión legislativa con vistas a modificar o derogar todas las leyes que discriminaran a las mujeres directa o indirectamente, incluidas las disposiciones relativas al divorcio, la custodia de los hijos y la herencia. Instó a Marruecos a que reforzara los servicios de apoyo a las mujeres víctimas de la violencia de género⁷⁰.

50. El mismo Comité recomendó abolir la poligamia; reconocer el derecho de las madres solteras a hacer valer sus derechos y los de sus hijos sin temor a ninguna forma de persecución y estigmatización; y promulgar disposiciones jurídicas para velar por que, tras la disolución del matrimonio, las mujeres tengan los mismos derechos sobre los bienes adquiridos durante el matrimonio, de conformidad con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷¹.

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que un proyecto de ley de reforma de la Ley de Nacionalidad llevaba varios años pendiente de examen por el Parlamento⁷². El equipo en el país y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendaron agilizar la adopción del proyecto de ley de 2017, que enmienda y complementa el artículo 10 de la Ley de Nacionalidad con vistas a que las mujeres puedan transmitir la

ciudadanía marroquí a sus cónyuges extranjeros en igualdad de condiciones con los hombres⁷³.

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el matrimonio infantil seguía siendo relativamente habitual en Marruecos⁷⁴. La UNESCO señaló que la edad mínima legal para contraer matrimonio, que el Código de la Familia fijaba en 18 años tanto para las chicas como para los chicos, podía ser rebajada por el juez, y sostuvo que la falta de una edad mínima absoluta podía suponer un importante perjuicio para el derecho a la educación, ya que los niños casados eran más propensos a abandonar la escuela. Por otra parte, la UNESCO lamentó la ausencia de disposiciones legales relativas a la protección del derecho a la educación de las niñas embarazadas y de las madres jóvenes, y recomendó fijar la edad mínima absoluta para el matrimonio en 16 años⁷⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó derogar el artículo 20 del Código de la Familia con vistas a prohibir toda exención de la edad mínima del matrimonio y disponer medidas de políticas para prohibir los matrimonios con menores celebrados mediante la recitación de la Fatiha⁷⁶.

53. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaban las formas múltiples e interseccionales de discriminación y marginación contra las mujeres y niñas con discapacidad. Recomendó concienciar sobre todas las formas de discriminación contra la mujer⁷⁷.

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que la COVID-19 había exacerbado las disparidades de género en el empleo, el trabajo doméstico y el acceso a la salud y a la educación. Recomendó situar a la mujer en el centro de las estrategias de recuperación de la COVID-19 como prioridad estratégica en pos del cambio sostenible, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y promover y facilitar la participación equitativa de las mujeres y niñas, incluidos los grupos de mujeres desfavorecidas y marginadas, en los programas y estrategias oficiales de recuperación nacional⁷⁸.

55. El mismo Comité recomendó poner mayor empeño en elaborar y aplicar programas integrales de sensibilización para que se comprendiera mejor la igualdad entre la mujer y el hombre en todos los sectores de la sociedad, con vistas a cambiar los estereotipos y las normas culturales negativas sobre las responsabilidades y las funciones de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad⁷⁹.

56. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que una ley aprobada en 2021 había establecido un mecanismo para garantizar la representación de las mujeres en los consejos locales⁸⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó aumentar la representación de las mujeres a todos los niveles de los poderes político y judicial⁸¹.

2. Niños

57. La UNESCO lamentó la ausencia de disposiciones relativas a la prohibición de los castigos corporales en los establecimientos escolares⁸². El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por los informes sobre la violencia, incluidos los castigos corporales, contra los niños con discapacidad en el hogar, en entornos de modalidades alternativas de cuidado o de guardería, y en las escuelas⁸³. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Marruecos velar por que se aplicara en la práctica la prohibición de los castigos corporales⁸⁴. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó adoptar leyes y medidas concretas para garantizar que los niños con discapacidad recibieran una protección adecuada contra la violencia, la explotación y los abusos, y que los autores de tales delitos fueran sancionados⁸⁵.

58. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó aplicar la política integrada de protección de la infancia contra la explotación y seguir luchando contra el trabajo doméstico infantil, en particular velando por la aplicación de la Ley núm. 19-12, así como contra la explotación sexual comercial de los niños⁸⁶.

59. En vista de la creciente presencia de niños no acompañados que solicitaban asilo en Marruecos, el ACNUR recomendó incluir en el proyecto de ley sobre el asilo un mecanismo

encargado de determinar el interés superior de los niños solicitantes de asilo y los niños refugiados, así como de brindarles apoyo y asistencia adecuados con vistas a su protección e integración⁸⁷.

3. Personas con discapacidad

60. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señaló con preocupación la marginación que sufrían las personas con discapacidad, especialmente de las personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual, a la hora de participar en las actividades de la vida cotidiana, debido a la falta de servicios esenciales accesibles. Recomendó a Marruecos que adoptara un plan a nivel nacional y regional para desarrollar servicios de apoyo comunitario en las zonas urbanas y rurales para las familias que tuvieran niños con discapacidad o padres con discapacidad. También recomendó adoptar medidas a nivel nacional y local con el fin de asegurar la accesibilidad de las instalaciones y los servicios comunitarios para todas las personas con discapacidad, en todas las esferas de la vida⁸⁸.

61. El mismo Comité recomendó a Marruecos que adoptara un plan de largo plazo para asegurar el acceso de las personas con discapacidad al mercado de trabajo abierto, y estableciera objetivos concretos y medidas relativas al acceso de las mujeres y los jóvenes con discapacidad al empleo. También le recomendó que estableciera un régimen de protección social destinado a garantizar un nivel de vida adecuado a las personas con discapacidad⁸⁹.

62. El Comité recomendó asimismo adoptar, aplicar y supervisar un plan integral destinado a establecer un sistema educativo inclusivo en todo el territorio nacional⁹⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó establecer una política de educación inclusiva, una hoja de ruta y un plan de financiación en estrecha coordinación con las organizaciones de personas con discapacidad⁹¹.

4. Pueblos indígenas y minorías

63. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia observó que comunidades amazíges del medio rural o cuyos miembros no dominaban el árabe habían señalado la situación de marginación y discriminación que sufrían en relación con el acceso al empleo y a los servicios de salud. Mujeres amazíges habían referido las frecuentes y numerosas formas interseccionales de discriminación que padecían debido a su género y a su identidad amazíge⁹².

64. La Relatora Especial señaló que, pese a los importantes avances logrados por Marruecos en la reducción de la pobreza, persistían considerables disparidades regionales, desigualdades y una brecha de pobreza entre el medio urbano y el rural. Las regiones de habla mayoritariamente amazíge eran las más pobres del país y, por lo tanto, las que presentaban mayores problemas relacionados con las infraestructuras y la prestación de servicios básicos, como el agua, el saneamiento y los establecimientos de salud. Recordó que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había pedido anteriormente a Marruecos que redujera las disparidades regionales y combatiera la discriminación de facto contra los amazíges, incluso adoptando medidas especiales⁹³.

65. La Relatora Especial recomendó a Marruecos que redoblara sus esfuerzos por evitar toda discriminación racial de los amazíges, particularmente en lo tocante a la educación, el acceso a la justicia, al empleo y a los servicios de salud, los derechos sobre la tierra, la libertad de opinión y de expresión y la libertad de reunión y de asociación pacíficas⁹⁴.

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

66. Había llegado a conocimiento de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo lesbianas, gais, bisexuales o transexuales eran especialmente vulnerables a las violaciones de los derechos humanos debido a su orientación sexual e identidad de género⁹⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Código Penal tipificaba como delito las relaciones entre personas del mismo sexo y que 188 personas habían sido procesadas por haber mantenido relaciones

homosexuales en 2020. Recomendó a Marruecos que derogara las disposiciones que penalizaban las relaciones entre personas del mismo sexo y adoptara medidas para prevenir y abordar la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género⁹⁶.

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

67. En junio de 2022, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares lamentó los incidentes que habían provocado la muerte de al menos 23 migrantes que intentaban cruzar la frontera desde Marruecos. El Comité destacó la obligación de los Estados de velar por que todas sus políticas y prácticas fronterizas respetaran efectivamente todas sus obligaciones de derechos humanos. Instó a Marruecos a investigar estas muertes y a determinar las responsabilidades correspondientes⁹⁷.

68. Si bien recibió con satisfacción los esfuerzos de Marruecos por elaborar un proyecto de ley sobre el asilo, el ACNUDH lamentó que, nueve años después de la puesta en marcha de la nueva política de inmigración y asilo, aún no se hubiera finalizado el proyecto de ley⁹⁸.

69. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios había recibido informes según los cuales los servicios de seguridad y diferentes grupos criminales sometían a violencia física y psicológica, incluida violencia sexual, a los migrantes en situación irregular en Marruecos. También había recibido información según la cual Marruecos expulsaba a los trabajadores migratorios en situación irregular y a sus familiares, incluidos niños no acompañados, a los países vecinos, en violación del principio de no devolución⁹⁹.

70. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó a Marruecos que eliminara los obstáculos a la integración de los refugiados y los migrantes, y que garantizara la aplicación uniforme de la política nacional de migración basada en los derechos humanos en todos los ámbitos locales¹⁰⁰. El ACNUR recomendó garantizar que todas las personas necesitadas de protección internacional pudieran ejercer sus derechos fundamentales, sin discriminación¹⁰¹. El ACNUR y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron acelerar los esfuerzos por promulgar el proyecto de ley sobre el asilo, en cumplimiento de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y brindar un acceso efectivo a los procedimientos de asilo en todos los puntos de entrada al país con vistas a ofrecer una protección eficaz contra la devolución¹⁰².

71. El ACNUR recomendó a Marruecos que facilitara la expedición de permisos de residencia para todas las personas reconocidas como refugiadas por la Oficina para los Refugiados y los Apátridas, así como para sus cónyuges e hijos, garantizara un estatuto legal adecuado y permisos de residencia a todos los refugiados, flexibilizara los trámites de renovación de los permisos de residencia y se esforzara por incluir efectivamente a los refugiados en los sistemas nacionales de protección social y en los servicios nacionales de salud y educación¹⁰³. El equipo de las Naciones Unidas en el país le recomendó que llevara a cabo un seguimiento de las campañas nacionales de regularización¹⁰⁴.

72. El equipo de las Naciones Unidas en el país también recomendó a Marruecos velar por que el consentimiento al retorno voluntario se diera sin ningún tipo de coacción¹⁰⁵.

7. Apátridas

73. El ACNUR señaló que muchos refugiados y solicitantes de asilo, en su mayoría madres solteras, no registraban a sus hijos recién nacidos, ya que algunos hospitales retenían los documentos de notificación del nacimiento pendientes de pago, lo que aumentaba el riesgo de apatridia. Recomendó a Marruecos adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia; enmendar la Ley de Nacionalidad para ajustarla a las normas internacionales, en particular adoptando disposiciones que concedieran la nacionalidad a los niños nacidos en Marruecos que de otro modo serían apátridas; establecer un marco jurídico nacional de protección de los apátridas conforme a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia; y mejorar el acceso a la documentación relativa al estado civil¹⁰⁶.

C. Regiones o territorios específicos

74. En 2021, el Secretario General señaló que la situación del Sáhara Occidental se había deteriorado considerablemente desde 2020. La reanudación de las hostilidades entre Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO) y la pandemia de COVID-19 habían limitado la capacidad de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental de cumplir su mandato¹⁰⁷.

75. En 2021, el Secretario General señaló que el ACNUDH seguía preocupado por los informes sobre las restricciones indebidas impuestas por Marruecos a la libertad de opinión y de expresión y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas en el Sáhara Occidental, así como por el uso innecesario y desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad marroquíes para dispersar las protestas, los allanamientos domiciliarios sin orden judicial, los arrestos y las detenciones arbitrarios, la vigilancia ilegal y arbitraria, el acoso, la intimidación y la destrucción de bienes. Señaló informes sobre torturas, malos tratos y negligencia médica en las prisiones, y aludió a las organizaciones de la sociedad civil y a los abogados que habían pedido la liberación de presos saharauis durante la pandemia de COVID-19¹⁰⁸.

76. El Secretario General reiteró su llamamiento a las partes para que respetaran, protegieran y promovieran los derechos humanos de todas las personas en el Sáhara Occidental, entre otras cosas abordando los problemas pendientes en materia de derechos humanos e intensificando su cooperación con el ACNUDH y con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y para que facilitaran sus misiones de vigilancia. Era necesario mantener una vigilancia independiente, imparcial, amplia y sostenida de la situación de derechos humanos a fin de asegurar la protección de todos los habitantes del Sáhara Occidental¹⁰⁹.

Notas

- 1 [A/HRC/36/6](#), [A/HRC/36/6/Add.1](#) and [A/HRC/36/2](#).
- 2 United Nations country team submission for the universal periodic review of Morocco, p. 3.
- 3 [S/2021/843](#), para. 73.
- 4 [A/HRC/41/54/Add.1](#), para. 8.
- 5 *Ibid.*, paras. 27 and 90.
- 6 United Nations country team submission, p. 3.
- 7 *Ibid.*
- 8 [CRPD/C/MAR/CO/1](#), para. 33 (c).
- 9 [CEDAW/C/MAR/CO/5-6](#), para. 18 (a).
- 10 United Nations country team submission, p. 11.
- 11 [A/HRC/41/54/Add.1](#), para. 72.
- 12 *Ibid.*, paras. 8, 18, 70 and 73.
- 13 *Ibid.*, para. 75.
- 14 [CRPD/C/MAR/CO/1](#), para. 13 (b).
- 15 United Nations country team submission, p. 4.
- 16 [CAT/C/68/D/817/2017](#), paras. 8.5–10, and [CAT/C/72/D/871/2018](#), para. 11.2.
- 17 [CAT/C/72/D/923/2019](#), para. 13.2, and [CAT/C/72/D/871/2018](#), para. 11.2.
- 18 [CAT/C/72/D/871/2018](#), para. 11.4.
- 19 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/12/morocco-un-experts-say-extradition-uyghur-asylum-seeker-china-violates#:~:text=UN%20human%20rights%20experts%20today,or%20degrading%20treatment%20or%20punishment>.
- 20 [CAT/C/68/D/782/2016](#), paras. 10.8 and 12, and [CAT/C/68/D/826/2017](#), paras. 7.10 and 9.
- 21 United Nations country team submission, p. 4.
- 22 [CAT/C/72/D/650/2015](#), paras. 11.5–11.7.
- 23 *Ibid.*, para. 11.3. See also [CAT/C/MAR/CO/4](#), paras. 7 and 10.
- 24 [CAT/C/72/D/650/2015](#), para. 13.
- 25 [A/HRC/41/54/Add.1](#), para. 36 and 74.
- 26 United Nations country team submission, p. 4.
- 27 [A/HRC/41/54/Add.1](#), para. 74.
- 28 United Nations country team submission, p. 10.
- 29 *Ibid.*

- ³⁰ [A/HRC/41/54/Add.1](#), paras. 31 and 40.
- ³¹ See <https://waps.ohchr.org/en/press-releases/2021/07/morocco-un-human-rights-expert-decries-clampdown-human-rights-defenders>.
- ³² [A/HRC/48/28](#), annex II, paras. 94–101, and [S/2021/843](#), para. 73.
- ³³ [S/2021/843](#), para. 74.
- ³⁴ See <https://waps.ohchr.org/en/press-releases/2021/07/morocco-un-human-rights-expert-decries-clampdown-human-rights-defenders>.
- ³⁵ [A/HRC/41/54/Add.1](#), para. 63.
- ³⁶ United Nations country team submission, p. 5.
- ³⁷ UNESCO submission for the universal periodic review of Morocco, pp. 8–9.
- ³⁸ United Nations country team submission, pp. 4–5.
- ³⁹ [CEDAW/C/MAR/CO/5-6](#), para. 26 (b).
- ⁴⁰ See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4051745,102993:NO.
- ⁴¹ [CEDAW/C/MAR/CO/5-6](#), para. 34 (a).
- ⁴² United Nations country team submission, p. 7.
- ⁴³ *Ibid.*, pp. 10–11.
- ⁴⁴ *Ibid.*, p. 5.
- ⁴⁵ [CEDAW/C/MAR/CO/5-6](#), para. 4 (b).
- ⁴⁶ United Nations country team submission, p. 8.
- ⁴⁷ *Ibid.*, p. 6.
- ⁴⁸ [A/HRC/41/54/Add.1](#), paras. 56 and 84.
- ⁴⁹ United Nations country team submission, p. 7.
- ⁵⁰ *Ibid.*, p. 11.
- ⁵¹ *Ibid.*, p. 8.
- ⁵² *Ibid.*, p. 6.
- ⁵³ *Ibid.*, p. 11.
- ⁵⁴ [CRPD/C/MAR/CO/1](#), para. 49 (d).
- ⁵⁵ United Nations country team submission, p. 7.
- ⁵⁶ [CEDAW/C/MAR/CO/5-6](#), para. 36 (c).
- ⁵⁷ [A/HRC/41/54/Add.1](#), paras. 37, 49 and 79.
- ⁵⁸ [CRPD/C/MAR/CO/1](#), paras. 48 (a) and 49 (a).
- ⁵⁹ UNESCO submission, p. 7.
- ⁶⁰ *Ibid.*, p. 8.
- ⁶¹ United Nations country team submission, p. 7.
- ⁶² [CEDAW/C/MAR/CO/5-6](#), para. 32 (a)–(b).
- ⁶³ UNHCR submission for the universal periodic review of Morocco, pp. 3 and 6.
- ⁶⁴ [A/HRC/41/54/Add.1](#), paras. 30, 33 and 78.
- ⁶⁵ United Nations country team submission, p. 6.
- ⁶⁶ *Ibid.*, p. 7.
- ⁶⁷ [A/HRC/41/54/Add.1](#), para. 38.
- ⁶⁸ United Nations country team submission, pp. 7 and 9.
- ⁶⁹ *Ibid.*, p. 9.
- ⁷⁰ [CEDAW/C/MAR/CO/5-6](#), paras. 14, 24 (d) and 40 (e).
- ⁷¹ *Ibid.*, para. 40 (b)–(d). See also United Nations country team submission, p. 9.
- ⁷² United Nations country team submission, p. 9.
- ⁷³ United Nations country team submission, p. 9, and [CEDAW/C/MAR/CO/5-6](#), para. 30 (a).
- ⁷⁴ United Nations country team submission, p. 9.
- ⁷⁵ UNESCO, pp. 5–6 and 8.
- ⁷⁶ [CEDAW/C/MAR/CO/5-6](#), paras. 24 (c) and 40 (a).
- ⁷⁷ [CRPD/C/MAR/CO/1](#), paras. 14 (a) and 15 (b).
- ⁷⁸ [CEDAW/C/MAR/CO/5-6](#), paras. 9–10 (b).
- ⁷⁹ *Ibid.*, para. 22 (b).
- ⁸⁰ United Nations country team submission, p. 5.
- ⁸¹ [CEDAW/C/MAR/CO/5-6](#), para. 28 (a).
- ⁸² UNESCO submission, p. 7.
- ⁸³ [CRPD/C/MAR/CO/1](#), para. 16.
- ⁸⁴ United Nations country team submission, p. 4.
- ⁸⁵ [CRPD/C/MAR/CO/1](#), para. 17.
- ⁸⁶ United Nations country team submission, p. 10.
- ⁸⁷ UNHCR submission, p. 5.
- ⁸⁸ [CRPD/C/MAR/CO/1](#), paras. 38 (c) and 39 (c)–(d).
- ⁸⁹ *Ibid.*, paras. 51 (a) and 53 (a).

- ⁹⁰ Ibid., para. 47 (a).
- ⁹¹ United Nations country team submission, p. 11.
- ⁹² [A/HRC/41/54/Add.1](#), paras. 32 and 37.
- ⁹³ Ibid., paras. 37 and 39.
- ⁹⁴ Ibid., para. 79.
- ⁹⁵ Ibid., para. 50.
- ⁹⁶ United Nations country team submission, pp. 9–10.
- ⁹⁷ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/06/un-committee-urges-prompt-investigation-deaths-migrants-moroccan-spanish>.
- ⁹⁸ UNHCR submission, p. 3. See also United Nations country team submission, p. 12.
- ⁹⁹ [CMW/C/MAR/QPR/2](#), paras. 17–18.
- ¹⁰⁰ [A/HRC/41/54/Add.1](#), paras. 82–83.
- ¹⁰¹ UNHCR submission, p. 4.
- ¹⁰² Ibid. and United Nations country team submission, p. 12.
- ¹⁰³ UNHCR submission, pp. 5–6.
- ¹⁰⁴ United Nations country team submission, p. 12.
- ¹⁰⁵ Ibid., p. 13.
- ¹⁰⁶ UNHCR submission, p. 4.
- ¹⁰⁷ [S/2021/843](#), para. 2.
- ¹⁰⁸ [S/2021/843](#), para. 74.
- ¹⁰⁹ [S/2021/843](#), para. 92.
